



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00256-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXANDER FABIAN OLIVEROS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JAVIER LEONARDO OLIVEROS ESPINOSA

Subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **ALEXANDER FABIAN OLIVEROS RODRIGUEZ** por intermedio de apoderado judicial, contra **JAVIER LEONARDO OLIVEROS ESPINOSA**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **JAVIER LEONARDO OLIVEROS ESPINOSA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ALEXANDER FABIAN OLIVEROS RODRIGUEZ**, lo siguiente:

1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS** (\$1.563.194) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado en los meses comprendidos entre noviembre de 2021 y junio de 2022, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000) M/cte, correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado en el periodo comprendido entre octubre de 2021 y mayo de 2022, conforme al acuerdo suscrito por las partes el 29 de octubre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar excepciones.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Téngase al abogado LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ como apoderado judicial de la parte actora.

VI. Ordenar a la demandante o su apoderada judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fbdabf67a93b0a1f821a5748bd6dff14ce50fea6794daeab8bef85bf68be5a**

Documento generado en 09/08/2022 01:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>